OTROSI No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.02.59.8-0655 DEL 26 DE 0655 DEL DE 2022

ACLARACIÓN []	ADICIÓN [x]	PRORROGA [X]	MODIFICACION []

CONTRATO No.	1.310.02.59.8-0655
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSORCIO VALLUNO 2023
NIT / CCC	901.664.790-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ADOLFO LEON HINCAPIE TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.394.635 de Tuluá
OBJETO	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT ($ 28.611.617.941)
PLAZO DE EJECUCIÓN	04 de Octubre de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 de diciembre de 2022
FECHA DE INICIO EJECUCION	25 de Enero de 2023
NOMBRE DEL INTERVENTOR	INFITULUA E.I.C.E.

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDONEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento mediante el Decreto No.117-0001 del 01 de enero del 2024, facultado para celebrar este tipo de Actas según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del, Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **ADOLFO LEON HINCAPIE TORRES,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.394.635 de Tuluá, representante legal de **CONSORCIO VALLUNO 2023** con NIT No. 901.664.790-8, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 4 al Contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655 del 26 de diciembre de 2022 que se especifica a continuación, previas las

siguientes consideraciones: **1**) Que el 26 de diciembre de 2022 el Departamento del Valle del Cauca y CONSORCIO VALLUNO 2023, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO". **2)** Que el valor del contrato es la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($28.611.617.941,00), y cuenta con un plazo de ejecución de doce (12) meses. contados a partir del acta de inicio. **3)** Que en la fecha el 25 enero de 2023, se dio inicio del Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022. **4)** Que el día veintiocho (28) de febrero de 2023 se suscribió el Otrosí No 1 , mediante el cual se modificó la cláusula séptima que tiene que ver con apropiación presupuestal. **5)** Que el día trece (13) de septiembre de 2023, se suscribió el Otrosí No. 2, por medio del cual se modificó la cláusula 12 del Contrato de obra No. 1.310.02-59.2-0655 "Obligaciones de la Entidad". **6)** Que el veintidós (22) de diciembre de 2023, se suscribo el acta de suspensión No. 01 a la ejecución del Contrato de obra No.1.310.02-59.2-0655, a partir del veintidós (22) de diciembre de 2023 hasta que se superen dichas causas para poder continuar con su correcta ejecución, teniendo en cuenta que la interventoría de forma unilateral decidió no continuar ejecutando sus funciones de vigilancia y control en la ejecución del contrato de obra en mención.**7)** Que el 04 de abril de 2024, se dio reinicio al contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que fue superada la causa por la cual se suspendió el mismo. **8)** Que se suscribió el Otrosí No 3 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, con el cual se modifica la cláusula 4 "Plazo del Contrato" dando como fecha de finalización 4 de octubre del 2024. **9)** Que mediante el oficio No. CV2023-GOV-105 del 11 de septiembre del 2024, el contratista de obra solicitó a la interventoría la adición y prórroga del Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, hasta el 15 de diciembre d 2024, argumentando lo siguiente

"(...) En el marco de la ejecución del Contrato de Obra de la referencia, cuyo objeto contempla siete (7) frentes de obra (municipio de Tuluá, Florida – Valle, Palmira, la Cumbre y Restrepo, Guacarí y Ginebra), con Resolución de Adjudicación No. 1.310.02.59.8-0911 del quince (15) de diciembre del año 2022; desde el Consorcio Valluno 2023, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, específicamente la de "Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato" , solicitamos la adición y prórroga del Contrato con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) *La Gobernación del Valle a través de la Secretaría de Infraestructura inició el proceso licitatorio LP-SI-004-2022 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO".*

2) *Que, mediante la Resolución No. 1.310.02-59.1-0911 del quince (15) de diciembre de 2022, se adjudicó el Contrato de Obra Pública de la Licitación LP-SI-004-2022 al Consorcio Valluno 2023.*

3) *Que, el veintiséis (26) de diciembre de 2022, el Departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Valluno 2023 suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655.*

4) *Que, el valor del Contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($28.611.617.941,00) M/Cte.*

5) *Que, el plazo de la ejecución del Contrato es de doce (12) meses, contados a partir del veinticinco (25) de enero de 2023, que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.*

6) *Que, por medio del OTROSI No. 01, las partes acordaron modificar la Cláusula 7 "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL".*

7) *Que, desde la fecha del 31 de octubre del 2023, la interventoría Consorcio Intervial 2023 con NIT. 901667855-1 , no hizo presencia en los diferentes frentes de obra en ejecución.*

8) *Para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 y la gobernación del valle del cauca decidió continuar con la ejecución de actividades necesarias e indispensables para garantizar la estabilidad de los trabajos efectuados como la estabilización del talud en el frente 3 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" y en el frente 1 "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ.", donde la vía y las obras que se ejecutaban a la fecha eran de excavaciones profundas para la instalación de la tubería de alcantarillado y construcción de las cajas de inspección, como la instalación de material granular de la estructura de la vía, generando afectaciones a la movilidad de la comunidad donde se desarrolla el proyecto especialmente la gente de la Vereda tres esquinas y de la comunidad del Cairo a causa de las profundas excavaciones y obras en ejecución generan riesgos de accidentalidad en la vía.*

9) *Una vez ejecutadas las obras para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 solicito suspensión al contrato de obra desde el 22 de diciembre del 2023 por no contar con la supervisión de una Interventoría. El 15 de marzo del 2024 mediante el*

contrato interadministrativo No. 1.360.17.17-4160 designa a INFITULUA como entidad de seguimiento y control del contrato de obra.

10) Mediante el acta de reinicio del 4 de abril del 2024 se levantó la suspensión y se reanudaron las ejecuciones de las actividades en los diferentes frentes de obra.

11) A la fecha el contrato presenta un avance de obra del 80% y que se encuentra vigente.

12) A Continuación, enunciamos de manera detallada las situaciones presentadas en cada uno de los frentes de obra:

a) FRENTE DE TRABAJO No. 1: "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."

- *Rechazo por parte de la comunidad del sistema de alcantarillado pluvial propuesto por los diseñadores del proyecto, efectuado desde la socialización de la obra el día veintisiete (27) de febrero del 2023.*

- *Replanteamiento del sistema de alcantarillado pluvial, sobre el cual se debió realizar un nuevo estudio.*

- *Existencia de un alcantarillado de aguas residuales obsoleto, el cual afectaba las condiciones técnicas del proyecto propuesto. Por esta razón, se debió plantear e incluir en las actividades a ejecutar el retiro del alcantarillado, teniendo en cuenta que varios de los domicilios en la vía se encuentran conectados a la red; por lo tanto, se determinó que se debe trasladar al alcantarillado funcional para su debido manejo de aguas.*

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión.*

- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento. Así mismo, iniciar el trámite en la CVC para la Ocupación de cauce necesario para el sistema de alcantarillado pluvial que servirá a la recolección de las aguas lluvias de la vía.*

b) FRENTE DE TRABAJO No. 3: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

- *Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los Estudios, Diseños y contratación de la obra, y en el año 2022 donde según decreto de presidencia de la república fue el año con mayores precipitaciones superando los niveles de precipitación máximo en los últimos 100 años generaron cambios considerables en el estado del talud a estabilizar, con llevo a un nuevo levantamiento ajustado a la realidad encontrada.*

- *Durante la ejecución se presentaron situaciones de orden público que llevaron al retiro de la maquinaria y del personal de obra por posibles afectaciones a la integridad; situación que se comunicó mediante oficio a la interventoría y a la entidad contratante (CV2023-INT-67 del veintisiete (27) de septiembre del 2023).*

- *Que debido al cierre al punto de disposición final previsto para la obra, se depositaron 25.089m3 producto de las excavaciones del talud.*

- *Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente se procedió junto con la interventoría de buscar el sitio de disposición que cumpliera con los requisitos ambientales solicitados por el Instituto Nacional de Vías y la autoridad ambiental regional y que a su vez fuera el mas cercano al punto en atención, incrementando las distancias de acarreo afectando el presupuesto del frente.*

c) FRENTES DE TRABAJO No. 5 "SEIS VIAS GUACARI" y 6 "TRES VIAS GUACARI"

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir. cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.*

- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.*

- *Mediante derechos de petición por parte de la comunidad aferente a los puntos en atención, solicitaron a la Gobernación del Valle del cauca y al Contratista se consideraran las afectaciones de accesibilidad a las residencias generando el replanteo de las vías y aumentando las cantidades de obra.*

d) FRENTE DE TRABAJO No. 7: "CUATRO VIAS GINEBRA"

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva*

gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.

- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.*

- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento*

13) Teniendo en cuenta lo anterior, Se solicita prorroga en tiempo para culminación de las obras de 2 meses y 11 días contados a partir del 5 de octubre al 15 de Diciembre del 2024. Este tiempo está distribuido de la siguiente manera:

FRENTE	MUNICIPIO	TIEMPO EJECUCION	FECHA DE INICIO	Octubre	Noviembre	Diciembre	OBSERVACION
Frente 1	Tulua	2 MESES y 10 dias	4-OCT				A la espera de que la Servidumbre quede tramitada y firmada por la entidad y los representantes del predio que sede el terreno
Frente 2	Florida	2 MESES y 10 dias	4-OCT				Se aprobo por CVC el 4 sept la ocupacion del cauce
Frente 3	Palmira	2 MESES y 10 dias	4-OCT				Atencion de detalles hidraulicos.
Frente 4	La Cumbre	2 MESES y 10 dias	4-OCT				A la espera de aprobacion por CVC de la ocupacion del cauce para el muro 3.
Frente 5	Guacari	1 MES					Atencion de Detalles y liquidacion
Frente 6	Guacari	1 MES					Atencion de Detalles y liquidacion
Frente 7	Ginebra	2 MESES	20-sep				Definicion por parte de la alcaldia municipal de Ginebra para la atencion del alacantarillado en los tramos Floresta y carrera 5

14) Se solicita incorporación presupuestal por un valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $10.605.147.642 para la culminación de las obras, esto debido a las obras no previstas a ejecutarse que se explicaron en el numeral 12.

*15) Teniendo en cuenta el Otro si No. 2 del contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655 que estipula adopción de índice de costos de la construcción de obras civiles ICOCIV para contratos de obra de precios unitarios y la resolución 2845 del 3 de agosto del 2022 donde "adopción de procedimientos del INVIAS", se efectúa con base a estas disposiciones el cálculo de Indexación mediante ICOCIV por un valor de TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS **$3.127.915.163**. Es de aclarar que dicho valor solo tiene lo calculado hasta la fecha*

debido a que el índice es publicado por el DANE mes vencido, por tal motivo para la obra por ejecutarse con el adicional y remanente es sujeta a la variación en el tiempo de los precios.

Frente	Municipio	Valor contractual	NPs	Ejecutado
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 6.339.250.833	$ 10.683.921.635
2	Florida	$ 1.514.914.761		
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 2.022.999.857	$ 10.693.251.967
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454		
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 1.170.141.031	$ 3.197.327.135
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 534.795.249	$ 1.278.073.679
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 537.960.672	$ 1.455.137.126
TOTAL		$ 28.611.617.941	$ 10.605.147.642	$ 27.307.711.542
		Ajuste de Precios	$ 3.127.915.163	
		TOTAL	$ 13.733.062.805	

Por lo descrito anteriormente se solicita la adición al Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655 por un valor de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS $13.733.062.805 discriminados de la siguiente manera: DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $10.605.147.642 de ítems no previstos y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS $3.127.915.163 correspondientes al cálculo de Indexación mediante ICOCIV de los meses transcurridos desde la fecha de inicio de contrato hasta el día de hoy, y por consiguiente de prorroga en tiempo de 2 meses y 11 días contados a partir del 5 de octubre al 15 de Diciembre del 2024. Realizo esta solicitud dando cumplimiento además, a nuestro deber contractual de informar sobre las situaciones que puedan llegar a afectar el cumplimiento del objeto del contrato y en especial, el deber de "colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"; por lo cual, planteamos esta solicitud con el ánimo de contribuir al cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con las circunstancias y condiciones hasta el momento expuestas por parte del Consorcio Valluno 2023. (...)"

10) Que mediante oficio del el 18 de septiembre de 2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones, informó al Ingeniero Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato de interventoría, que otorga su Aval a la adición y prórroga solicitada por el contratista de obra. **11)** Que el 02 de octubre de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, remitió a la oficina jurídica los documentos soporte para el trámite de adición y prórroga del CONTRATO OBRA NO. 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. **12)** Que actualmente el CONTRATO OBRA NO. 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE

DICIEMBRE DE 2022, se encuentra vigente. **13)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, y según la sentencia del Consejo de Estado de fecha 05 de julio de 2016 con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) con CP. German Bula Escobar (E) **14)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **15)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 04 al CONTRATO OBRA NO. 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA 1: MODIFÍQUESE la CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO OBRA NO. 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, el cual quedara así:

> **CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el quince (15) de diciembre de 2024 contados a partir de la fecha de suscripción en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA 2: **ADICIONAR** recursos al valor del CONTRATO OBRA NO. 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, establecido en la cláusula tercera, por valor de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($13.733.062.805) de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – (CDP) No. 3500009747 del 23 de agosto de 2024, quedando así:

> **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato para todos los efectos fiscales será la suma de CUARENTA Y DOS MIL

TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($42.344.680.746,00), valor que incluye el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todos los costos y gastos en que incurra el contratista.

CLÁUSULA 3: El contratista interventor debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No. 04, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 4: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del CONTRATO OBRA NO. 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 04, no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- Abogado contratista SI.
Revisó: Marisol González Gutiérrez- abogada contratista SI.
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSI No. 04 CONTRATO DE OBRA No. 1.310.02.59.8-0655 DEL 26 DE 0655 DEL DE 2022, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y CONSORCIO VALLUNO 2023.

OBJETO DEL CONTRATO: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO".

VALOR DEL CONTRATO: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT ($ 28.611.617.941)

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 15 de diciembre de 2024.

1) Que el 26 de diciembre de 2022 el Departamento del Valle del Cauca y CONSORCIO VALLUNO 2023, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO". **2)** Que el valor del contrato es la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($28.611.617.941,00), y cuenta con un plazo de ejecución de doce (12) meses. contados a partir del acta de inicio. **3)** Que en la fecha el 25 enero de 2023, se dio inicio del Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022. **4)** Que el día veintiocho (28) de febrero de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula séptima que tiene que ver con apropiación presupuestal. **5)** Que el día trece (13) de septiembre de 2023, se suscribió el Otrosí No. 2, por medio del cual se modificó la cláusula 12 del Contrato de obra No. 1.310.02-59.2-0655

"Obligaciones de la Entidad". **6)** Que el veintidós (22) de diciembre de 2023, se suscribo el acta de suspensión No. 01 a la ejecución del Contrato de obra No.1.310.02-59.2-0655, a partir del veintidós (22) de diciembre de 2023 hasta que se superen dichas causas para poder continuar con su correcta ejecución, teniendo en cuenta que la interventoría de forma unilateral decidió no continuar ejecutando sus funciones de vigilancia y control en la ejecución del contrato de obra en mención.**7)** Que el 04 de abril de 2024, se dio reinicio al contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que fue superada la causa por la cual se suspendió el mismo. **8)** Que se suscribió el Otrosí No 3 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, con el cual se modifica la cláusula 4 "Plazo del Contrato" dando como fecha de finalización 4 de octubre del 2024. **9)** Que mediante el oficio No. CV2023-GOV-105 del 11 de septiembre del 2024, el contratista de obra solicitó a la interventoría la adición y prórroga del Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, hasta el 15 de diciembre d 2024, argumentando lo siguiente

"(...) En el marco de la ejecución del Contrato de Obra de la referencia, cuyo objeto contempla siete (7) frentes de obra (municipio de Tuluá, Florida – Valle, Palmira, la Cumbre y Restrepo, Guacarí y Ginebra), con Resolución de Adjudicación No. 1.310.02.59.8-0911 del quince (15) de diciembre del año 2022; desde el Consorcio Valluno 2023, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, específicamente la de "Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato" , solicitamos la adición y prórroga del Contrato con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) *La Gobernación del Valle a través de la Secretaría de Infraestructura inició el proceso licitatorio LP-SI-004-2022 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO".*

2) *Que, mediante la Resolución No. 1.310.02-59.1-0911 del quince (15) de diciembre de 2022, se adjudicó el Contrato de Obra Pública de la Licitación LP-SI-004-2022 al Consorcio Valluno 2023.*

3) *Que, el veintiséis (26) de diciembre de 2022, el Departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Valluno 2023 suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655.*

4) *Que, el valor del Contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($28.611.617.941,00) M/Cte.*

5) *Que, el plazo de la ejecución del Contrato es de doce (12) meses, contados a partir del veinticinco (25) de enero de 2023, que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.*

6) *Que, por medio del OTROSI No. 01, las partes acordaron modificar la Cláusula 7 "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL".*

7) *Que, desde la fecha del 31 de octubre del 2023, la interventoría Consorcio Intervial 2023 con NIT. 901667855-1 , no hizo presencia en los diferentes frentes de obra en ejecución.*

8) *Para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 y la gobernación del valle del cauca decidió continuar con la ejecución de actividades necesarias e indispensables para garantizar la estabilidad de los trabajos efectuados como la estabilización del talud en el frente 3 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" y en el frente 1 "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ.", donde la vía y las obras que se ejecutaban a la fecha eran de excavaciones profundas para la instalación de la tubería de alcantarillado y construcción de las cajas de inspección, como la instalación de material granular de la estructura de la vía, generando afectaciones a la movilidad de la comunidad donde se desarrolla el proyecto especialmente la gente de la Vereda tres esquinas y de la comunidad del Cairo a causa de las profundas excavaciones y obras en ejecución generan riesgos de accidentalidad en la vía.*

9) *Una vez ejecutadas las obras para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 solicito suspensión al contrato de obra desde el 22 de diciembre del 2023 por no contar con la supervisión de una Interventoría. El 15 de marzo del 2024 mediante el contrato interadministrativo No. 1.360.17.17-4160 designa a INFITULUA como entidad de seguimiento y control del contrato de obra.*

10) *Mediante el acta de reinicio del 4 de abril del 2024 se levantó la suspensión y se reanudaron las ejecuciones de las actividades en los diferentes frentes de obra.*

11) *A la fecha el contrato presenta un avance de obra del 80% y que se encuentra vigente.*

12) *A Continuación, enunciamos de manera detallada las situaciones presentadas en cada uno de los frentes de obra:*

a) ***FRENTE DE TRABAJO No. 1: "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."***

- *Rechazo por parte de la comunidad del sistema de alcantarillado pluvial propuesto por los diseñadores del proyecto, efectuado desde la socialización de la obra el día veintisiete (27) de febrero del 2023.*

- *Replanteamiento del sistema de alcantarillado pluvial, sobre el cual se debió realizar un nuevo estudio.*

- *Existencia de un alcantarillado de aguas residuales obsoleto, el cual afectaba las condiciones técnicas del proyecto propuesto. Por esta razón, se debió plantear e incluir en las actividades a ejecutar el retiro del alcantarillado, teniendo en cuenta que varios de los domicilios en la vía se encuentran conectados a la red; por lo tanto, se determinó que se debe trasladar al alcantarillado funcional para su debido manejo de aguas.*

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión.*

- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento. Así mismo, iniciar el trámite en la CVC para la Ocupación de cauce necesario para el sistema de alcantarillado pluvial que servirá a la recolección de las aguas lluvias de la vía.*

b) *FRENTE DE TRABAJO No. 3: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."*

- *Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los Estudios, Diseños y contratación de la obra, y en el año 2022 donde según decreto de presidencia de la república fue el año con mayores precipitaciones superando los niveles de precipitación máximo en los últimos 100 años generaron cambios considerables en el estado del talud a estabilizar, con llevo a un nuevo levantamiento ajustado a la realidad encontrada.*

- *Durante la ejecución se presentaron situaciones de orden público que llevaron al retiro de la maquinaria y del personal de obra por posibles afectaciones a la integridad; situación que se comunicó mediante oficio a la interventoría y a la entidad contratante (CV2023-INT-67 del veintisiete (27) de septiembre del 2023).*

- *Que debido al cierre al punto de disposición final previsto para la obra, se depositaron 25.089m3 producto de las excavaciones del talud.*

- *Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente se procedió junto con la interventoría de buscar el sitio de disposición que cumpliera con los requisitos ambientales solicitados por el Instituto Nacional de Vías y la autoridad ambiental regional y que a su vez fuera el mas cercano al punto en atención, incrementando las distancias de acarreo afectando el presupuesto del frente.*

c) FRENTES DE TRABAJO No. 5 "SEIS VIAS GUACARI" y 6 "TRES VIAS GUACARI"

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.*

- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.*

- *Mediante derechos de petición por parte de la comunidad aferente a los puntos en atención, solicitaron a la Gobernación del Valle del cauca y al Contratista se consideraran las afectaciones de accesibilidad a las residencias generando el replanteo de las vías y aumentando las cantidades de obra.*

d) FRENTE DE TRABAJO No. 7: "CUATRO VIAS GINEBRA"

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.*

- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.*

- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento*

13) Teniendo en cuenta lo anterior, Se solicita prorroga en tiempo para culminación de las obras de 2 meses y 11 días contados a partir del 5 de octubre al 15 de Diciembre del 2024. Este tiempo está distribuido de la siguiente manera:

FRENTE	MUNICIPIO	TIEMPO EJECUCION	FECHA DE INICIO	Octubre	Noviembre	Diciembre	OBSERVACION
Frente 1	Tulua	2 MESES y 11 dias	4-OCT				A la espera de que la Servidumbre quede tramitada y firmada por la entidad y los representantes del predio que sede el terreno
Frente 2	Florida	2 MESES y 11 dias	4-OCT				Se aprobo por CVC el 4 sept la ocupacion del cauce
Frente 3	Palmira	2 MESES y 11 dias	4-OCT				Atencion de detalles hidraulicos.
Frente 4	La Cumbre	2 MESES y 11 dias	4-OCT				A la espera de aprobacion por CVC de la ocupacion del cauce para el muro 3.
Frente 5	Guacari	1 MES					Atencion de Detalles y liquidacion
Frente 6	Guacari	1 MES					Atencion de Detalles y liquidacion
Frente 7	Ginebra	2 MESES	20-sep				Definicion por parte de la alcaldia municipal de Ginebra para la atencion del alacantarillado en los tramos Floresta y carrera 5

14) Se solicita incorporación presupuestal por un valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $10.605.147.642 para la culminación de las obras, esto debido a a las obras no previstas a ejecutarse que se explicaron en el numeral 12.

*15) Teniendo en cuenta el Otro si No. 2 del contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655 que estipula adopción de índice de costos de la construcción de obras civiles ICOCIV para contratos de obra de precios unitarios y la resolución 2845 del 3 de agosto del 2022 donde "adopción de procedimientos del INVIAS", se efectúa con base a estas disposiciones el cálculo de Indexación mediante ICOCIV por un valor de TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS **$3.127.915.163**. Es de aclarar que dicho valor solo tiene lo calculado hasta la fecha debido a que el índice es publicado por el DANE mes vencido, por tal motivo para la obra por ejecutarse con el adicional y remanente es sujeta a la variación en el tiempo de los precios.*

Frente	Municipio	Valor contractual	NPs	Ejecutado
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 6.339.250.833	$ 10.683.921.635
2	Florida	$ 1.514.914.761		
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 2.022.999.857	$ 10.693.251.967
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454		
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 1.170.141.031	$ 3.197.327.135
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 534.795.249	$ 1.278.073.679
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 537.960.672	$ 1.455.137.126
TOTAL		$ 28.611.617.941	$ 10.605.147.642	$ 27.307.711.542
		Ajuste de Precios	$ 3.127.915.163	
		TOTAL	$ 13.733.062.805	

Por lo descrito anteriormente se solicita la adición al Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655 por un valor de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES

SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS $13.733.062.805 discriminados de la siguiente manera: DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $10.605.147.642 de ítems no previstos y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS $3.127.915.163 correspondientes al cálculo de Indexación mediante ICOCIV de los meses transcurridos desde la fecha de inicio de contrato hasta el día de hoy, y por consiguiente de prorroga en tiempo de 2 meses y 11 días contados a partir del 5 de octubre al 15 de Diciembre del 2024. Realizo esta solicitud dando cumplimiento además, a nuestro deber contractual de informar sobre las situaciones que puedan llegar a afectar el cumplimiento del objeto del contrato y en especial, el deber de "colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"; por lo cual, planteamos esta solicitud con el ánimo de contribuir al cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con las circunstancias y condiciones hasta el momento expuestas por parte del Consorcio Valluno 2023. (...)"

10) Que mediante oficio del el 18 de septiembre de 2024, el interventor de la obra, en uso de sus funciones, informó al Ingeniero Alfredo Bayardo Almeida, supervisor del contrato de interventoría, que otorga su Aval a la adición y prórroga solicitada por el contratista de obra. **11)** Que el 02 de octubre de 2024 el Ing. Alfredo Bayardo Almeida, remitió a la oficina jurídica los documentos soporte para el trámite de adición y prórroga del CONTRATO OBRA NO. 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. ***12)*** Que actualmente el CONTRATO OBRA NO. 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, se encuentra vigente. **13)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, y según la sentencia del Consejo de Estado de fecha 05 de julio de 2016 con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) con CP. German Bula Escobar (E) **14)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. **15)** Que, mediante el presente otrosí No. 04, las partes acuerdan modificar la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO, debiendo el Contratista comprometerse a actualizar y presentar las garantías del contrato a favor del Departamento; además el contratista debe presentar con la firma del OTROSI No. 04, el Cronograma de Obra de las actividades programadas de los cinco meses, que se le otorgan en el presente OTROSI No. 04 y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el CONTRATO OBRA NO. 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022.

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y

naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los** procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley,

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[6] La Sala de Consulta explicó:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes*"[7]

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un*

suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia C-035 de 1999[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Que mediante el concepto C-784 del 21 de noviembre del 2022 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, estipula lo siguiente:

(...) Adicionalmente, es pertinente indicar que recientemente la Corte Constitucional se pronunció sobre la adición de los contratos por mayores cantidades de obra en la Sentencia SU-214 del 16 de junio de 2022, en la cual se señaló que en estos eventos la restricción del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado:

180. (...) aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha admitido que los contratos pactados por el sistema de precios unitarios permiten ejecutar mayores cantidades de obra de los ítems pactados sin que haya necesidad de suscribir un contrato adicional, ello, en modo alguno, significa que la administración puede obviar el principio de planeación que, naturalmente, aplica a todos los contratos públicos. Así pues, en los contratos pactados por el sistema de precios unitarios, las mayores cantidades de obra no deben ser consecuencia de una deficiente planeación del contrato. Además, las mayores cantidades deben ejecutarse en consideración del inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone que "[l]os contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", pues, esta restricción aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado." (...)

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

Referente al contrato en mención su valor inicial es de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS $ 28.611.617.941,00, equivalentes a 26.611 SMLMV, teniendo en cuenta el concepto jurídico de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, es procedente la adición solicitada por el contratista por un valor de $16.000.000.000 y avalada por la interventoría debido a que no supera el 50% del valor contrato representada en los SMLMV para el año 2024, los cuales representan por un valor $17.297.150.000. Por tal motivo el valor solicitado como adición al contrato se encuentra soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – (CDP) No. 3500009747 del 23 de agosto de 2024.

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca, para la solicitud de prórroga hasta el 04 de noviembre del 2024

Por lo tanto, la responsabilidad de la justificación del presente otrosí No. 04 será exclusivamente del área técnica y de la interventoría del contrato de obra pública No 1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, suscrito entre la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca y el CONSORCIO VALLUNO 2023.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido"

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica SI

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaría- Abogada Contratista
Proyecto: Eduin Emiro Borja Ramos- Abogado contratista SI.
Revisó: Marisol González Gutiérrez- abogada contratista SI.
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONSORCIO VALLUNO 2023

Calle 6 Norte No. 2N-36 Edificio B Piso 2
Santiago de Cali
cvalluno2023@gmail.com

Santiago de Cali, Septiembre 11 de 2.024

CV2023-GOV-105

Ingeniero
Juan David Estupiñán
Director de Proyectos y Director de Interventoría
Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E
dirproyectos@infitulua.gov.co
Canal Digital

Ingeniero
Jhon Alexander Flórez
Director Técnico de Interventoría
Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E
proyectos_iacsi@outlook.com
Canal Digital

Ref. Contrato de Obra No. 1.310.02.59.8-0655 "Mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura Vial Urbana y Rural del Departamento del Valle del Cauca, para el fortalecimiento Económico, Social y Turístico".

Asunto: Solicitud de adición en tiempo y recurso para el Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655.

Respetuoso saludo,

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra de la referencia, cuyo objeto contempla siete (7) frentes de obra (municipio de Tuluá, Florida – Valle, Palmira, la Cumbre y Restrepo, Guacarí y Ginebra), con Resolución de Adjudicación No. 1.310.02.59.8-0911 del quince (15) de diciembre del año 2022; desde el Consorcio Valluno 2023, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, específicamente la de *"Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que*

pueda afectar la ejecución del contrato"[1], solicitamos la adición y prórroga del Contrato con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) La Gobernación del Valle a través de la Secretaría de Infraestructura inició el proceso licitatorio LP-SI-004-2022 cuyo objeto es: *"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO".*

2) Que, mediante la Resolución No. 1.310.02-59.1-0911 del quince (15) de diciembre de 2022, se adjudicó el Contrato de Obra Pública de la Licitación LP-SI-004-2022 al Consorcio Valluno 2023.

3) Que, el veintiséis (26) de diciembre de 2022, el Departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Valluno 2023 suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655.

4) Que, el valor del Contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($28.611.617.941,00) M/Cte.

5) Que, el plazo de la ejecución del Contrato es de doce (12) meses, contados a partir del veinticinco (25) de enero de 2023, que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

6) Que, por medio del OTROSI No. 01, las partes acordaron modificar la Cláusula 7 "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL".

7) Que desde la fecha del 31 de octubre del 2023, la interventoría Consorcio Intervial 2023 con NIT. 901667855-1 , no hizo presencia en los diferentes frentes de obra en ejecución.

8) Para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 y la gobernación del valle del cauca decidió continuar con la ejecución de actividades necesarias e indispensables para garantizar la estabilidad de los trabajos efectuados como la estabilización del talud en el frente 3 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" y en el frente 1 "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ.", donde la vía y las obras que se ejecutaban a la fecha eran de excavaciones profundas para la instalación de la tubería de alcantarillado y construcción de las cajas de inspección, como la instalación de material granular de la estructura de la vía, generando afectaciones a la movilidad de la comunidad donde se desarrolla el proyecto especialmente la gente de la Vereda tres esquinas y de la comunidad del Cairo a causa de las profundas excavaciones y obras en ejecución generan riesgos de accidentalidad en la vía.

[1] Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655. Cláusula 9, numeral 12.

9) Una vez ejecutadas las obras para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 solicito suspensión al contrato de obra desde el 22 de diciembre del 2023 por no contar con la supervisión de una Interventoría. El 15 de marzo del 2024 mediante el contrato interadministrativo No. 1.360.17.17-4160 designa a INFITULUA como entidad de seguimiento y control del contrato de obra.

10) Mediante el acta de reinicio del 4 de abril del 2024 se levantó la suspensión y se reanudaron las ejecuciones de las actividades en los diferentes frentes de obra.

11) A la fecha el contrato presenta un avance de obra del 80% y que se encuentra vigente.

12) A Continuación, enunciamos de manera detallada las situaciones presentadas en cada uno de los frentes de obra:

a) FRENTE DE TRABAJO No. 1: *"VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."*

- Rechazo por parte de la comunidad del sistema de alcantarillado pluvial propuesto por los diseñadores del proyecto, efectuado desde la socialización de la obra el día veintisiete (27) de febrero del 2023.

- Replanteamiento del sistema de alcantarillado pluvial, sobre el cual se debió realizar un nuevo estudio.

- Existencia de un alcantarillado de aguas residuales obsoleto, el cual afectaba las condiciones técnicas del proyecto propuesto. Por esta razón, se debió plantear e incluir en las actividades a ejecutar el retiro del alcantarillado, teniendo en cuenta que varios de los domicilios en la vía se encuentran conectados a la red; por lo tanto, se determinó que se debe trasladar al alcantarillado funcional para su debido manejo de aguas.

- La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión.

- Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento. Así mismo, iniciar el trámite en la CVC para la Ocupación de cauce necesario para el sistema de alcantarillado pluvial que servirá a la recolección de las aguas lluvias de la vía.

b) FRENTE DE TRABAJO No. 3: *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."*

- Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los Estudios, Diseños y contratación de la obra, y en el año 2022 donde según decreto de presidencia de la república fue el año con mayores precipitaciones superando los niveles de precipitación máximo en los últimos 100

años generaron cambios considerables en el estado del talud a estabilizar, con llevo a un nuevo levantamiento ajustado a la realidad encontrada.

- Durante la ejecución se presentaron situaciones de orden público que llevaron al retiro de la maquinaria y del personal de obra por posibles afectaciones a la integridad; situación que se comunicó mediante oficio a la interventoría y a la entidad contratante (CV2023-INT-67 del veintisiete (27) de septiembre del 2023).

- Que debido al cierre al punto de disposición final previsto para la obra, se depositaron 25.089m3 producto de las excavaciones del talud.

- Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente se procedió junto con la interventoría de buscar el sitio de disposición que cumpliera con los requisitos ambientales solicitados por el Instituto Nacional de Vías y la autoridad ambiental regional y que a su vez fuera el mas cercano al punto en atención, incrementando las distancias de acarreo afectando el presupuesto del frente.

c) FRENTES DE TRABAJO No. 5 "SEIS VIAS GUACARI" y 6 "TRES VIAS GUACARI"

- La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.

- Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.

- Mediante derechos de petición por parte de la comunidad aferente a los puntos en atención, solicitaron a la Gobernación del Valle del cauca y al Contratista se consideraran las afectaciones de accesibilidad a las residencias generando el replanteo de las vías y aumentando las cantidades de obra.

d) FRENTE DE TRABAJO No. 7: "CUATRO VIAS GINEBRA"

- La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.

- Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.

- Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento

13) Teniendo en cuenta lo anterior, Se solicita prorroga en tiempo para culminación de las obras de 2 meses y 11 días contados a partir del 5 de octubre al 15 de Diciembre del 2024. Este tiempo está distribuido de la siguiente manera:

FRENTE	MUNICIPIO	TIEMPO EJECUCION	FECHA DE INICIO	Octubre	Noviembre	Diciembre	OBSERVACION
Frente 1	Tulua	2 MESES y 11 dias	4-OCT				A la espera de que la Servidumbre quede tramitada y firmada por la entidad y los representantes del predio que sede el terreno
Frente 2	Florida	2 MESES y 11 dias	4-OCT				Se aprobo por CVC el 4 sept la ocupacion del cauce
Frente 3	Palmira	2 MESES y 11 dias	4-OCT				Atencion de detalles hidraulicos.
Frente 4	La Cumbre	2 MESES y 11 dias	4-OCT				A la espera de aprobacion por CVC de la ocupacion del cauce para el muro 3.
Frente 5	Guacari	1 MES					Atencion de Detalles y liquidacion
Frente 6	Guacari	1 MES					Atencion de Detalles y liquidacion
Frente 7	Ginebra	2 MESES	20-sep				Definicion por parte de la alcaldia municipal de Ginebra para la atencion del alacantarillado en los tramos Floresta y carrera 5

14) Se solicita incorporación presupuestal por un valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **$10.605.147.642** para la culminación de las obras, esto debido a a las obras no previstas a ejecutarse que se explicaron en el numeral 12.

15) Teniendo en cuenta el Otro si No. 2 del contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655 que estipula adopción de índice de costos de la construcción de obras civiles ICOCIV para contratos de obra de precios unitarios y la resolución 2845 del 3 de agosto del 2022 donde "adopción de procedimientos del INVIAS", se efectúa con base a estas disposiciones el cálculo de Indexación mediante ICOCIV por un valor de TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS **$3.127.915.163**. Es de aclarar que dicho valor solo tiene lo calculado hasta la fecha debido a que el índice es publicado por el DANE mes vencido, por tal motivo para la obra por ejecutarse con el adicional y remanente es sujeta a la variación en el tiempo de los precios.

Frente	Municipio	Valor contractual	NPs	Ejecutado
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 6.339.250.833	$ 10.683.921.635
2	Florida	$ 1.514.914.761		
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 2.022.999.857	$ 10.693.251.967
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454		
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 1.170.141.031	$ 3.197.327.135
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 534.795.249	$ 1.278.073.679
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 537.960.672	$ 1.455.137.126
	TOTAL	$ 28.611.617.941	$ 10.605.147.642	$ 27.307.711.542
		Ajuste de Precios	$ 3.127.915.163	
		TOTAL	$ 13.733.062.805	

Por lo descrito anteriormente se solicita la adición al Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655 por un valor de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS $13.733.062.805** discriminados de la siguiente manera: DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $10.605.147.642 de ítems no previstos y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS **$3.127.915.163** correspondientes al cálculo de Indexación mediante ICOCIV de los meses transcurridos desde la fecha de inicio de contrato hasta el día de hoy, y por consiguiente de prorroga en tiempo de 2 meses y 11 días contados a partir del 5 de octubre al 15 de Diciembre del 2024. Realizo esta solicitud dando cumplimiento además, a nuestro deber contractual de informar sobre las situaciones que puedan llegar a afectar el cumplimiento del objeto del contrato y en especial, el deber de *"colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"*; por lo cual, planteamos esta solicitud con el ánimo de contribuir al cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con las circunstancias y condiciones hasta el momento expuestas por parte del Consorcio Valluno 2023.

En el siguiente Link se encuentra la información digital que sustenta la solicitud:
https://drive.google.com/drive/folders/1tS0kNf99wdjjE0Sz7vqYvUOXO6DRh2b-?usp=drive_link

Así mismo, se hace entrega de 7 carpetas con la información en físico de cada uno de los soportes.

Agradezco de antemano por su atención y colaboración.

Atentamente,

ADOLFO LEÓN HINCAPIE
Representante Legal
CONSORCIO VALLUNO 2023

Se copia al Supervisor del Contrato de obra por parte de la Gobernación del Valle

400-14

Tuluá, 18 de septiembre de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Valle del Cauca
faramirez@valledelcauca.gov.co
Cl. 13 #80-60, Comuna 3, piso 13.
Santiago de Cali, Valle del cauca.

Referencia: Contrato interadministrativo No. 1.360.17.17-4160; "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial Urbana y Rural del Departamento del Valle del Cauca, para elfortalecimiento económico, social y turístico".

Asunto: Oficio de validación y aprobación a la solicitud de adición y prorroga presentada por el Consorcio Valluno 2023 como Contratista de obra mediante oficio CV2023-GOV-105 con fecha del 11 de septiembre del 2024.

Cordial saludo

Una vez recibido el comunicado mencionado en el asunto, donde el contratista realiza su solicitud de adición y prórroga para el contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655, la Interventoría realiza la revisión técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica para establecer la validez de la información que sustenta la petición del contratista.

A continuación, se presenta la revisión realizada sobre cada uno de los argumentos esgrimidos por el contratista para sustentar su aspiración de adición de recursos y prorroga:

Frente 1 Tuluá:

- Con respecto al rechazo que sufrió el alcantarillado pluvial por parte de la comunidad por considerar inadecuado que las aguas fueran descargadas en el colector adyacente al proyecto, la interventoría verifico la situación presentada con la comunidad, también se analizó el respectivo reporte realizado por el contratista con la comunicación CV2023-GOB-94 del 17 junio de 2023 (anexo 1) en la cual se informaba de esta situación. Desde la Interventoría consideramos que estos argumentos son ciertos y documentalmente comprobables por esto aceptamos y avalamos el argumento del contratista.

- Teniendo en cuenta el punto anterior sería necesario configurar un nuevo trasado de alcantarillado para atender las necesidades de la comunidad y permitir el adecuado tránsito de las aguas lluvias del sector, por esta razón el contratista presento un trasado de alcantarillado con la comunicación CV2023-F01-108 del 20 abril de 2023 el cual fue revisado y avalado por la interventoría con la comunicación

400-14 "Respuesta a la comunicación CV2023-F01-108 diseño y presupuesto de alcantarillado pluvial" de abril 5 de 2024 ver (anexo 2).

- Para el caso de la existencia de un alcantarillado obsoleto que afecta las condiciones técnicas del proyecto, la interventoría verifico en campo la presencia de redes construidas de manera rudimentaria y superficial, que obstaculizan la construcción de las obras, esta situación podría generar afectaciones notables en el avance y durabilidad de las obras del proyecto. La interventoría considera necesario tomar medidas para solucionar esta problemática por lo cual se pronunció con la comunicación 400-14 "Existencia de redes de servicios públicos que afectan el progreso del proyecto" de abril 5 de 2024, ver (anexo 3).

- Con respecto a la presencia de redes de gas, telefonía y energía en la vía y que interfieren con la construcción del proyecto, la Interventoría considera acertada la medida tomada por el Contratista de gestionar frente a los operadores de cada red el traslado de las acometidas que obstaculizan la obra, esta medida no genero la inversión de recursos del proyecto, la interventoría se pronunció sobre este tema con la comunicación 400-14 "Existencia de redes de servicios públicos que afectan progreso del proyecto" de abril 5 de 2024, ver (anexo 3).

- Para la Implementación del documento PAGA, la Interventoría verifico que esta actividad se realizara conforme a lo establecido en la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías Resolución 2335 del 7 de julio del 2022, ver (anexo 4).

Frente 3 Palmira:

- En cuanto a las precipitaciones que causaron afectaciones en el talud, la Interventoría verifico los antecedentes climatológicos para el Departamento del Valle, encontrando que durante el año 2021 y 2022 se experimentó un incremento en las precipitaciones como lo deja registrado el Centro de Investigación de la Caña de Azúcar de Colombia CENICAÑA en su informe de 2022 y donde presenta la siguiente grafica de precipitaciones en el valle del Cauca:

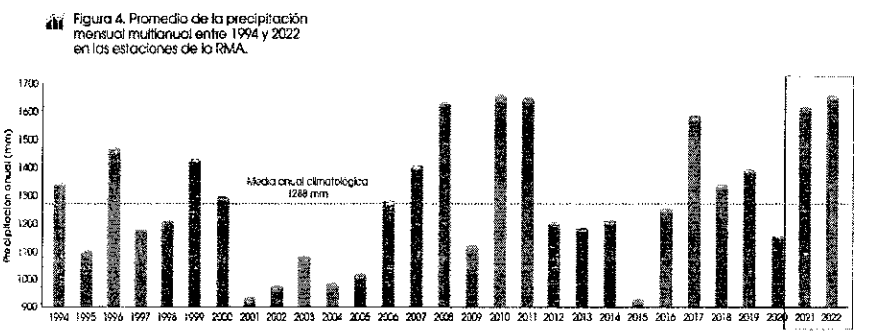


Imagen 1 PRECIPITACIONES ANUALES EN EL VALLE DEL CAUCA

La climatología reinante en la zona cambió las condiciones geomorfológicas del terreno lo cual género que se debiera ajustar el diseño para la estabilidad del talud como lo propone el informe "Geotécnico y Recomendaciones Mejoramiento de la Vía 34vl01" presentado por el Contratista en mayo de 2023 y que atendía las

condiciones actuales del terreno, ver (anexo 5).

- Al verificar las denuncias realizadas por el Contratista de afectaciones en el orden público que causaron el retiro de maquinaria y personal, se encontró que la constante presencia de grupos armados al margen de la ley en las cercanías de la obra ha ocasionado que se tenga que ordenar el desplazamiento de los colaboradores y la maquinaria por seguridad, esta situación fue reportada por el Contratista con la comunicación CV2023-INT-067A "Carta Suspensión Palmira" del 18 de septiembre de 2023, ver (anexo 6).

- La Interventoría verifico la ubicación del punto de disposición inicial ubicado a 8 km de la obra en el cual se depositaron 25.089 m3, el lugar que lo remplazo está ubicado a 26 km, la elección del segundo punto se debió a que cumplía con las exigencias de la autoridad ambiental regional y que al mismo tiempo es el más cercano a la obra, la Interventoría por medio de recorrido constato las distancias de los dos lugares y lo certifico con la comunicación 400-14 "Certificación de distancia de botadero a frente de obra (F3-Palmira)" del 20 de agosto de 2024, ver (anexo 7).

Frente 5 Guacarí:

- La presencia de redes de servicios públicos que interfieren con la construcción del proyecto, ha generado constantes retrasos y dificultades que han alargado el periodo de ejecución de las obras, la interventoría considera que se deben adelantar gestiones frente a los operadores de cada red para realizar el traslado de las acometidas que obstaculizan la obra, esta medida no genero la inversión de recursos del proyecto. La Interventoría se pronunció sobre este tema con la comunicación 400-14 "Existencia de redes de servicios públicos que afectan progreso del proyecto" de abril 5 de 2024, ver (anexo 8).

- Con respecto a los altos niveles freáticos y bajas capacidades portantes encontradas en el frente 5 la Interventoría considera que el mejoramiento es una medida eficaz que busca distribuir los esfuerzos aplicados a la nueva subrasante limitando así los movimientos horizontales y verticales del suelo como lo especifica el informe "mejoramiento y obras complementarias de vías urbanas y rurales en los municipios de Guacarí, Ginebra y Dagua" en su página 14, ver (anexo 9).

- La Interventoría verifico las dificultades de acceso que reportaron los residentes del área de la Independencia en el municipio de Tuluá, la no atención de la problemática generaría un proyecto que solo atendería parcialmente los requerimientos de la comunidad. Debido a la necesidad para que el proyecto fuera funcional y una vez realizada la mesa técnica entre la Supervisión, el Contratista e Interventoría se autorizó la construcción de los metros lineales adicionales, ver (anexo 10).

Frente 7 Ginebra:

- Con respecto a la presencia de redes de gas, telefonía y energía en la vía y que interfieren con la construcción del proyecto, la Interventoría considera acertada la medida tomada por el Contratista de gestionar frente a los operadores de cada red

el traslado de las acometidas que obstaculizan la obra, esta medida no genero la inversión de recursos del proyecto, la Interventoría se pronunció sobre este tema con la comunicación 400-14 "Existencia de redes de servicios públicos que afectan progreso del proyecto" del abril 5 de 2024, ver (anexo 3).

- Con respecto a los altos niveles freáticos y bajas capacidades portantes encontradas en el frente 7 la Interventoría considera que el mejoramiento es una medida eficaz que busca distribuir los esfuerzos aplicados a la nueva subrasante limitando así los movimientos horizontales y verticales del suelo como lo especifica el informe "mejoramiento y obras complementarias de vías urbanas y rurales en los municipios de Guacarí, Ginebra y Dagua" en su página 14, ver (anexo 9).

- Para la Implementación del documento PAGA, la Interventoría verifico que esta actividad se realizara conforme a lo establecido en la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías Resolución 2335 de 7 de julio del 2022, ver (anexo 4).

Para la solicitud de prorroga realizada por el Contratista hay que tener en cuenta las razones que originaron la ampliación del plazo en la obra y que fueron mencionadas con anterioridad en este documento las cuales fueron: rechazo de la comunidad al alcantarillado, interferencias de redes de servicios públicos, precipitaciones que causaron afectaciones, problemas en el orden público, bajas capacidades portantes, todas estas causas conllevan a solicitar la prórroga en tiempo para la culminación de las obras de 2 meses y 11 días contados a partir del 5 de octubre hasta el15 de Diciembre del 2024.

Para la terminación de las obras se requiere la incorporación de recursos por un valor que asciende a la suma **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $10.605.147.642** los cuales se presentan formalmente en el informe titulado "JUSTIFICACIÓN SOLICITUD DE RECURSOS ADICIONALES AL CONTRATO No. 1.310.02-59.8- 0655" este documento justifica la adición de recursos para cada ítem contractual que sufrió incrementos o mayores cantidades e ítems no previstos, todos ellos afectados por las razones expuestas y ampliadas tanto en este comunicado como en el documento antes mencionado.

A continuación, se presentan en detalle los valores solicitados por frente de obra para el Contrato de acuerdo con las actividades a ejecutar:

Tabla 1 resumen la incarporación de recursos.

Frente	Municipio	Valor contractual	NPs
1	Tuluá	$ 10.682.022.255	$ 6.339.250.833
2	Florida	$ 1.514.914.761	
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 2.022.999.857
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	
5	Guacarí	$ 3.154.702.964	$ 1.170.141.031
6	Guacarí	$ 2.025.953.965	$ 534.795.249
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 537.960.672
TOTAL		**$ 28.611.617.941**	**$ 10.605.147.642**

De la tabla 1 tenemos los siguientes montos que la Interventoría aprobó después de una detallada revisión de la propuesta presentada por el Contratista, adicionalmente se presenta el tiempo mínimo necesario para la ejecución de los recursos, así:

1. Solicitud de incorporación de recursos para ítems no previstos que asciende a la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $10.605.147.642**, presentado en la página 28 del informe "JUSTIFICACIÓN SOLICITUD DE RECURSOS ADICIONALES AL CONTRATO No. 1.310.02-59.8- 0655"

2. Solicitud por ajustes de precios según otro si No. 02 y procedimiento establecido en la cartilla del INVIAS que asciende a la suma de **TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES $3.127.915.163**, presentado en la página 19 del informe "INFORME DE REVISIÓN DEL ÍNDICE DE COSTOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES ICOCIV"

3. Solicitud de ampliación del tiempo desde el 5 de octubre de 2024 al 15 de diciembre de 2024 para un plazo total de ampliación del tiempo de 2 meses y 11 días.

En conclusión, la Interventoría mediante un concienzudo proceso de revisión certifica y valida que tanto las cantidades de obra como los valores de cada ítem y la información anexada es verídica y es aprobada en su totalidad.

De esta manera se solicita la incorporación de recursos por un valor total de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS $13.733.062.815.**

Solicitamos a la Gobernación del Valle realizar la gestión necesaria para tramitar la adición de recursos y la prórroga del proyecto de acuerdo con los soportes y anexos presentados en este comunicado.

Agradeciendo la atención prestada.

JHON ALEXANDER FLOREZ
Director técnico interventoría
Anexo: informe Justificación solicitud de recursos adicionales, Balance del Contrato, memorias del contrato, informe de revisión del índice de costos a la construcción de obras civiles icociv, anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
Copia: Ing. Alfredo Almeida, Subsecretario de infraestructura (abalmeida@valledelcauca.gov.co); Ing. Germán Díaz, gerente de obra (gerdigon@hotmail.com); Ing. Fabio garrido director de obra (Cvalluno2023@gmail.com); Ing. Luisa Orozco Supervisora del contrato (luisaconylucha@gmail.com)
Redactor:Ing. Ronald Mafla.

1.360.10.23 -
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Asunto: Autorización al aval por parte de la Interventoría Instituto de financiamiento promoción y desarrollo de Tuluá E.I.C.I, al contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655 "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO".

Cordial y atento saludo:

En atención al oficio 400-14 del 18 de septiembre de 2024 suscrito por el DIRECTOR DE INTERVENTORIA de Instituto de financiamiento promoción y desarrollo de Tuluá E.I.C.I, en donde avala la solicitud de adición de recursos y prórroga, es necesario realizar las siguientes precisiones.

En el mencionado oficio se indicó lo siguiente:

> *"...Una vez recibido el comunicado mencionado en el asunto, donde el contratista realiza su solicitud de adición y prórroga para el contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655, la Interventoría realiza la revisión técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica para establecer la validez de la información que sustenta la petición del contratista.*
>
> *A continuación, se presenta la revisión realizada sobre cada uno de los argumentos esgrimidos por el contratista para sustentar su aspiración de adición de recursos y prorroga:*
>
> *Frente 1 Tuluá:*
>
> - *Con respecto al rechazo que sufrió el alcantarillado pluvial por parte de la comunidad por considerar inadecuado que las aguas fueran descargadas en el colector adyacente al proyecto, la interventoría verifico la situación presentada con la comunidad, también se analizó el respectivo reporte realizado por el contratista con la comunicación CV2023-GOB-94 del 17 junio de 2023 (anexo 1) en la cual se informaba de esta situación. Desde la Interventoría consideramos que estos argumentos son ciertos y documentalmente comprobables por esto aceptamos y avalamos el argumento del contratista.*

- *Teniendo en cuenta el punto anterior sería necesario configurar un nuevo trasado de alcantarillado para atender las necesidades de la comunidad y permitir el adecuado tránsito de las aguas lluvias del sector, por esta razón el contratista presento un trasado de alcantarillado con la comunicación CV2023-F01-108 del 20 abril de 2023 el cual fue revisado y avalado por la interventoría con la comunicación 400-14 "Respuesta a la comunicación CV2023-F01-108 diseño y presupuesto de alcantarillado pluvial" de abril 5 de 2024 ver (anexo 2).*

- *Para el caso de la existencia de un alcantarillado obsoleto que afecta las condiciones técnicas del proyecto, la interventoría verifico en campo la presencia de redes construidas de manera rudimentaria y superficial, que obstaculizan la construcción de las obras, esta situación podría generar afectaciones notables en el avance y durabilidad de las obras del proyecto. La interventoría considera necesario tomar medidas para solucionar esta problemática por lo cual se pronunció con la comunicación 400-14 "Existencia de redes de servicios públicos que afectan el progreso del proyecto" de abril 5 de 2024, ver (anexo 3).*

- *Con respecto a la presencia de redes de gas, telefonía y energía en la vía y que interfieren con la construcción del proyecto, la Interventoría considera acertada la medida tomada por el Contratista de gestionar frente a los operadores de cada red el traslado de las acometidas que obstaculizan la obra, esta medida no genero la inversión de recursos del proyecto, la interventoría se pronunció sobre este tema con la comunicación 400-14 "Existencia de redes de servicios públicos que afectan progreso del proyecto" de abril 5 de 2024, ver (anexo 3).*

- *Para la Implementación del documento PAGA, la Interventoría verifico que esta actividad se realizara conforme a lo establecido en la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías Resolución 2335 del 7 de julio del 2022, ver (anexo 4).*

Frente 3 Palmira:

- *En cuanto a las precipitaciones que causaron afectaciones en el talud, la Interventoría verifico los antecedentes climatológicos para el Departamento del Valle, encontrando que durante el año 2021 y 2022 se experimentó un incremento en las precipitaciones como lo deja registrado el Centro de Investigación de la Caña de Azúcar de Colombia CENICAÑA en su informe de 2022 y donde presenta la siguiente grafica de precipitaciones en el valle del Cauca:*

Figura 4. Promedio de la precipitación mensual multianual entre 1994 y 2022 en las estaciones de la RMA.

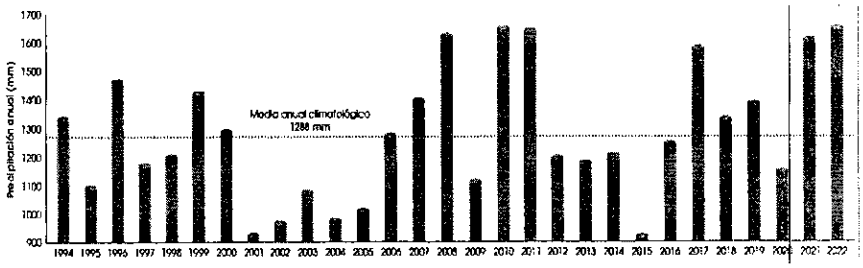


Imagen 1 PRECIPITACIONES ANUALES EN EL VALLE DEL CAUCA

La climatología reinante en la zona cambió las condiciones geomorfológicas del terreno lo cual género que se debiera ajustar el diseño para la estabilidad del talud como lo propone el informe "Geotécnico y Recomendaciones Mejoramiento de la Vía 34vl01" presentado por el Contratista en mayo de 2023 y que atendía las condiciones actuales del terreno, ver (anexo 5).

- *Al verificar las denuncias realizadas por el Contratista de afectaciones en el orden público que causaron el retiro de maquinaria y personal, se encontró que la constante presencia de grupos armados al margen de la ley en las cercanías de la obra ha ocasionado que se tenga que ordenar el desplazamiento de los colaboradores y la maquinaria por seguridad, esta situación fue reportada por el Contratista con la comunicación CV2023-INT-067A "Carta Suspensión Palmira" del 18 de septiembre de 2023, ver (anexo 6).*

- *La Interventoría verifico la ubicación del punto de disposición inicial ubicado a 8 km de la obra en el cual se depositaron 25.089 m3, el lugar que lo remplazo está ubicado a 26 km, la elección del segundo punto se debió a que cumplía con las exigencias de la autoridad ambiental regional y que al mismo tiempo es el más cercano a la obra, la Interventoría por medio de recorrido constato las distancias de los dos lugares y lo certifico con la comunicación 400-14 "Certificación de distancia de botadero a frente de obra (F3-Palmira)" del 20 de agosto de 2024, ver (anexo 7).*

Frente 5 Guacarí:

- *La presencia de redes de servicios públicos que interfieren con la construcción del proyecto, ha generado constantes retrasos y dificultades que han alargado el periodo de ejecución de las obras, la interventoría considera que se deben adelantar gestiones frente a los operadores de cada red para realizar el traslado de las acometidas que obstaculizan la obra, esta medida no genero la inversión de recursos del proyecto. La Interventoría se pronunció sobre este tema con la comunicación 400-14*

"Existencia de redes de servicios públicos que afectan progreso del proyecto" de abril 5 de 2024, ver (anexo 8).

- *Con respecto a los altos niveles freáticos y bajas capacidades portantes encontradas en el frente 5 la Interventoría considera que el mejoramiento es una medida eficaz que busca distribuir los esfuerzos aplicados a la nueva subrasante limitando así los movimientos horizontales y verticales del suelo como lo especifica el informe "mejoramiento y obras complementarias de vías urbanas y rurales en los municipios de Guacarí, Ginebra y Dagua" en su página 14, ver (anexo 9).*

- *La Interventoría verifico las dificultades de acceso que reportaron los residentes del área de la Independencia en el municipio de Tuluá, la no atención de la problemática generaría un proyecto que solo atendería parcialmente los requerimientos de la comunidad. Debido a la necesidad para que el proyecto fuera funcional y una vez realizada la mesa técnica entre la Supervisión, el Contratista e Interventoría se autorizó la construcción de los metros lineales adicionales, ver (anexo 10).*

Frente 7 Ginebra:

- *Con respecto a la presencia de redes de gas, telefonía y energía en la vía y que interfieren con la construcción del proyecto, la Interventoría considera acertada la medida tomada por el Contratista de gestionar frente a los operadores de cada red el traslado de las acometidas que obstaculizan la obra, esta medida no genero la inversión de recursos del proyecto, la Interventoría se pronunció sobre este tema con la comunicación 400-14 "Existencia de redes de servicios públicos que afectan progreso del proyecto" del abril 5 de 2024, ver (anexo 3).*

- *Con respecto a los altos niveles freáticos y bajas capacidades portantes encontradas en el frente 7 la Interventoría considera que el mejoramiento es una medida eficaz que busca distribuir los esfuerzos aplicados a la nueva subrasante limitando así los movimientos horizontales y verticales del suelo como lo especifica el informe "mejoramiento y obras complementarias de vías urbanas y rurales en los municipios de Guacarí, Ginebra y Dagua" en su página 14, ver (anexo 9).*

- *Para la Implementación del documento PAGA, la Interventoría verifico que esta actividad se realizara conforme a lo establecido en la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías Resolución 2335 de 7 de julio del 2022, ver (anexo 4).*

Para la solicitud de prorroga realizada por el Contratista hay que tener en cuenta las razones que originaron la ampliación del plazo en la obra y que fueron mencionadas con anterioridad en este documento las cuales fueron: rechazo de la comunidad al alcantarillado, interferencias de redes de servicios públicos, precipitaciones que causaron afectaciones, problemas en el orden público, bajas capacidades portantes, todas estas causas conllevan a solicitar la prórroga en tiempo para la culminación de las obras de 2 meses y 11 días contados a partir del 5 de octubre hasta el 15 de Diciembre del 2024.

Para la terminación de las obras se requiere la adición de recursos por un valor que asciende a la suma **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $10.605.147.642** *los cuales se presentan formalmente en el informe titulado "JUSTIFICACIÓN SOLICITUD DE RECURSOS ADICIONALES AL CONTRATO No. 1.310.02-59.8- 0655" este documento justifica la adición de recursos para cada ítem contractual que sufrió incrementos o mayores cantidades e ítems no previstos, todos ellos afectados por las razones expuestas y ampliadas tanto en este comunicado como en el documento antes mencionado.*

A continuación, se presentan en detalle los valores solicitados por frente de obra para el Contrato de acuerdo con las actividades a ejecutar:

Tabla 1 resumen de la adición de recursos

Frente	Municipio	Valor contractual	NPs
1	Tuluá	$ 10.682.022.255	$ 6.339.250.833
2	Florida	$ 1.514.914.761	
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 2.022.999.857
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	
5	Guacarí	$ 3.154.702.964	$ 1.170.141.031
6	Guacarí	$ 2.025.953.965	$ 534.795.249
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 537.960.672
TOTAL		$ 28.611.617.941	$ 10.605.147.642

De la tabla 1 tenemos los siguientes montos que la Interventoría aprobó después de una detallada revisión de la propuesta presentada por el Contratista, adicionalmente se presenta el tiempo mínimo necesario para la ejecución de los recursos, así:

1. *Solicitud de adición de recursos para ítems no previstos que asciende a la suma de* ***DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $10.605.147.642****, presentado en la página 28 del informe "JUSTIFICACIÓN SOLICITUD DE RECURSOS ADICIONALES AL CONTRATO No. 1.310.02-59.8- 0655"*

2. *Solicitud de adición de recursos para ajustes de precios según otro si No. 02 y procedimiento establecido en la cartilla del INVIAS que asciende a la suma de* ***TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES $3.127.915.163****, presentado en la página 19 del informe "INFORME DE REVISIÓN DEL ÍNDICE DE COSTOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES ICOCIV"*

3. *Solicitud de ampliación del tiempo desde el 5 de octubre de 2024 al 15 de diciembre de 2024 para un plazo total de ampliación del tiempo de 2 meses y 11 días.*

En conclusión, la Interventoría mediante un concienzudo proceso de revisión certifica y valida que tanto las cantidades de obra como los valores de cada ítem y la información anexada es verídica y es aprobada en su totalidad.

De esta manera se solicita la adición de recursos por un valor total de ***TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS $13.733.062.815.***

Solicitamos a la Gobernación del Valle realizar la gestión necesaria para tramitar la adición de recursos y la prórroga del proyecto de acuerdo con los soportes y anexos presentados en este comunicado.

Como también, según informe técnico elaborado por el apoyo a la supervisión del proyecto después de realizar un revisión técnica de la solicitud presentada manifiesta textualmente en el puente 9. lo siguiente "*...Que el acto aquí planteado es técnicamente viable, dado que el resultado de la revisión realizada por el apoyo de la supervisión da como resultado el valor solicitado y validado por la interventoría...*"

Y en concordancia con lo establecido en el marco jurídico de contratación pública en particular en Colombia Compra Eficiente conceptúa lo siguiente "*La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...]*

Ahora bien, esta misma Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, conceptúa con relación a la adición de los contratos que uno de los elementos más común en los contratos estatales es el valor, "... la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción

de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto ley 222 de 19834, el cual establecía el «contrato adicional» como el mecanismo a utilizar cuando existiere la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios» regulada por dicho estatuto. Sin embargo, dicha figura fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición (...)

"Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera «adición» a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato"

A su turno, las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,*

Con lo anterior expresado autorizo dar trámite a la solicitud según el aval presentado por la interventoría del contrato de referencia mediante oficio 400-14 del 18 de septiembre de 2024 suscrito por el DIRECTOR DE INTERVENTORIA de Instituto de financiamiento promoción y desarrollo de Tuluá E.I.C.I, en donde avala la solicitud de adición y prórroga presentado por el consorcio Valluno como contratista de obra, mediante oficio CV2023-GOV-105 de 11 de septiembre de 2024, donde solicita lo siguiente:
Incorporación de recursos al Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655 por un valor de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS($13.733.062.805).**

Cuya Incorporación de recursos se detalla a continuación

- ✓ Ítems no previstos de obra por un valor de $10.605.147.642
- ✓ Provisión de recursos para ajuste de precios $3.127.915.163

Como también la prorroga del contrato de obra hasta el 15 de diciembre de 2024.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Redactor y Transcriptor: Luisa Orozco- Contratista Apoyo Supervisión.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).
Concepto C – 784 de 2022

1.360.10.23-
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

ASUNTO: Remisión documentos realizar el otrosí de prorroga en tiempo y adición de recursos al Contrato de Obra No. 1.310.02.59.8-0655 "Mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura Vial Urbana y Rural del Departamento del Valle del Cauca, para el fortalecimiento Económico, Social y Turístico".

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y el respectivo trámite del acta de prórroga de tiempo y adición de recursos al contrato de obra me permito entregar el siguiente documento.

1. Oficio Consorcio Valluno CV2023-GOV-105 del 11 de septiembre de 2024, suscrito por el representante legal ADOLFO LEÓN HINCAPIE, mediante el cual solicita la prórroga de tiempo y adición de recursos al contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655.

2. Oficio 400-14 del 18 de septiembre de 2024 suscrito por el DIRECTOR DE INTERVENTORIA de Instituto de financiamiento promoción y desarrollo de Tuluá E.I.C.I, JHON ALEXANDER FLORES, mediante el cual avala la prorroga y adición de recursos al contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655 "Mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura Vial Urbana y Rural del Departamento del Valle del Cauca, para el fortalecimiento Económico, Social y Turístico".

3. informe técnico con fecha 23 de septiembre de 2024 elaborado por el apoyo a la supervisión del proyecto después de realizar un revisión técnica

4. Oficio fecha del 2 de octubre de 2024 en calidad de supervisor del contrato de interventoría autoriza el aval de la prórroga y adición al contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Redactor y Transcriptor: Luisa Orozco- Contratista Apoyo Supervisión.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2024

Ing. ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte
Secretaria de Infraestructura

Referencia: informe de revisión de adición del contrato de obra contrato de obra 1.310.02-59.8-0655, contratista CONSORCIO VALLUNO 2023

Una vez revisada la información dentro del expediente físico allegado a la Gobernación del Valle, y el archivo digital enviado por medio de correo electrónico a la secretaria de infraestructura mediante en enlace https://drive.google.com/drive/folders/1tS0kNf99wdjjE0Sz7vqYvUOXO6DRh2b- se tienen las siguientes observaciones:

De conformidad con el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1.360.17.17-4160 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO., donde radican oficio con la validación de la información y notificando a la gobernación del valle para el trámite que corresponda.

1. Al revisar el balance de mayores cantidades de los diferentes frentes de contrato, se pudo evidenciar algunas inconsistencias que en el momento fueron informadas a las personas encargadas para poder tramitar los ajustes y correcciones que dieran a lugar

2. Se realizaron varias mesas de trabajo con contratista de obra, el personal de la interventoría y apoyo de la supervisión por parte de la gobernación del valle para poder aclarar las dudas e inquietudes surgidas durante la revisión.

3. Así las cosas, el contratista solicita una prórroga hasta el 15 de diciembre, más una adición presupuestal de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS($13.733.062.815).** esto correspondiente a mayores cantidades de obra e ítems no previstos.

4. Que el valor de la indexación de este contrato de acuerdo al otro si N°2, con resolución N°320 de 26 de enero 2022 – adopción del índice de costos de la construcción de obras civiles ICOCIV, para contratos de obras de precios unitarios.
 Con resolución N°2845 de 3 agosto del 2022 – adopción de los procedimientos del invias, de acuerdo a esto y aplicada la formula el valor es de *de **TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES $3.127.915.163***,

5. Dado lo anterior la INTERVENTORIA requirió al contratista justificar técnicamente y presentar los APU, análisis de precio unitario por ítem con las respectivas memorias de cantidades y soportes correspondientes requeridos, por lo que desde el apoyo a la supervisión y dado el análisis realizado se considera la ejecución de mayores cantidades, la reducción de menores cantidades donde allá lugar y así como la ejecución de los ítems no previstos.

6. Una vez realizado el análisis de los soportes entregados por la interventoría del contrato de obra, se pudo determinar lo siguiente:

FRENTE 1 TULUA

- No se evidencia en los documentos físicos diseño final de la vía y alcantarillado debidamente aprobado, documento que a la fecha ya se encuentra subsanado ya que fue presentado en físico y en digital y con la información solicitada.
- Planos de secciones de diseño y originales en formato pdf y dwg subsanados entregados en medio físico y digital.
- Carteras topográficas originales y de diseño en formato pdf y Excel, subsanados y entregados en medio físico y digital.
- Certificado del sitio de disposición de la propuesta, el documento es presentado y subsanado mediante oficio del 20 de agosto de 2024 entregado por la INTERVENTORIA donde valida distancia de 17 km al botadero de la empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A.S. E.S.P - parque tecnológico ambiental regional de presidente, ubicado en el municipio de San Pedro (Valle).
- Certificado del sitio de disposición del volumen dispuesto a la fecha, documento subsanado mediante informe de manejo de RCD entregado de manera física y digital con los respectivos certificados expedidos de manera mensual por la empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A.S E.S.P.
- Balance de cantidades con sus respectivas memorias de cálculo de cada ítem a adicionar en formato pdf y Excel, las presentadas no coinciden con los valores relacionados en los balances y presupuestos de la propuesta.

 Dentro de la sabana entregada se evidencia unas inconsistencias de las actividades como algunos ítems repetidos (tapas de sumideros, cámaras de inspección, losas de recamaras) entre otros por lo que se sugiere revisar ya que estos se estarían contemplando tanto en mayores cantidades como en ítems no previstos, en la mesa de trabajo llevada a cabo en las instalaciones de la gobernación del valle se revisa y se subsana la información validada con las memorias de cálculo, verificando que tanto las cantidades concuerdan como la ubicación y demarcación dentro de los planos entregados, esto con el fin que sean mas claros y sea más fácil su visualización.

Esto gracias a un modelo facilitado por el apoyo a la supervisión para hacer más ágil la revisión y más efectiva.

Entre las actividades revisadas se encontró que las de mayor valor para adicionar son la contempladas dentro del alcantarillado pluvial, esta actividad no se encontraba dentro del proceso contractual por lo que fue necesario revisar y realizar diseño ya que por cuestiones técnicas las aguas no podían ser descargadas en el colector adyacente al proyecto, y por intermedio de un propietario de una propiedad privada se está tramitando la servidumbre con el área jurídica para replantear el trasado por ese predio, esto es lo que ha generado ítems no previstos al contrato.

- Se realiza revisión de los volúmenes de la excavación con las cantidades rexportadas para el cobro del acarreo y transporte, además del ítem de cargue ya que de acuerdo a las especificaciones de la propuesta de la contratación este ítem no deberá cobrarse por lo que se pide la corrección y el ajuste correspondiente a esta actividad.
- Se revisa en el balance las cantidades del paga donde se aclaran las dudas presentadas desde la supervisión de apoyo de la gobernación con respecto a la cantidad de reforestación y los valores que se encontraban en el balance.

Frente de Palmira.

- diseño final debidamente aprobado, subsanado y entregado.
- planos de secciones de diseño y originales en formato pdf y dwg, subsanada y entregado de forma física y digital.
- carteras topográficas originales y de diseño en formato pdf y Excel, documentos subsanados y entregados de manera física y digital.
- capacidad del sitio de disposición según presupuesto contractual, en este item se tiene que se debió haber dispuesto la cantidad de la excavación en el sector de TABLONES sitio de permiso por la administración Municipal de la ciudad e palmira donde su capacidad solo fue de 25.089 m3, por lo que se debió buscar otro punto de disposición y que estuviera lo más cercano posible a la obra.

El sitio autorizado por la administración municipal de palmira se encontraba de la obra a 8km de distancia, dada la situación descrita anteriormente la INTERVENTORIA autoriza la disposición de los residuos generados por la excavación y construcción del proyecto a SERVITRANSPORTES LOPEZ Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL SAS la cual se encuentra a una distancia de 26 kilómetros del frente de obra afectando el ítem del transporte (TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 M).lo que genero

un incremento del valor contractual entre las cantidades por m3/km cantidad inicial 641.941,41 cantidad final que deberá ser transportada 2.860.798.

- teniendo en cuanta lo anterior se realiza una revisión exhaustiva de los volúmenes de la excavación en el programa AutoCAD comparando las secciones del levantamiento inicial presentado por la anterior interventoría versus el final también avalado en su momento por el CONSORCIO INTERVIAL y revisado nuevamente con la INTERVENTORIA INFITULUA.
- Certificado del sitio de disposición del volumen dispuesto a la fecha, documento subsanado y entregado en físico y digital informe de manejo de RCD, además de las certificaciones entregadas por los sitios de disposición de manera mensual.
- certificación de la distancia de los sitios de disposición por parte de la interventoría, documento entrega y subsanado de manera física y digital.
- balance de cantidades con sus respectivas memorias de cálculo de cada ítem a adicionar, entregado y subsanado además de las memorias de cálculo en forma digital y física.

FRENTE 5 Y FRENTE 6 GUACARI:

- diseño final debidamente aprobado, documentos subsanados y entregados de manera física y digital.
- Memorias de cantidad con los correspondientes abcisado de los sitios a intervenir en ítems no previstos lo cual genero una adición dentro del contrato de **$ 639.075.384** frente 5 y en el frente 6 **$ 28.959.223.**
- Revisión de las cantidades de obra de los ítems no previstos con sus respectivos APU y memoria de cantidades debidamente avalados por la interventoría.
- Planos de secciones de diseño y orinales en formato pdf y dwg, subsanados y
- entregados de manera física y digital.
- carteras topográficas originales y de diseño en formato pdf y Excel, debidamente subsanados y entregados de manera física y digital.
- Certificado de disposición de residuos, subsanado y entregado con los debidos soportes mensuales de manera física y digital.
- Certificado de distancia entregado por la interventoría con oficio del 20 de agosto donde la distancia del frente de obra al sitio de disposición es de 29,7 km.

FRENTE 7 GINEBRA

- Diseño final debidamente aprobado, documentos subsanados y entregados de manera física y digital.
- Memorias de cantidad con los correspondientes abcisado de los sitios a intervenir en ítems no previstos lo cual genero una adición dentro del contrato de $ **$89.670.632**.Carteras topográficas originales y de diseño en formato pdf y Excel, subsanados y entregados en medio físico y digital.
- Certificado de disposición de residuos, subsanado y entregado con los debidos soportes de manera física y digital.
- Planos de secciones de diseño y orinales en formato pdf y dwg, subsanados y entregados de manera física y digital.
- Certificado de distancia entregado por la interventoría con oficio del 20 de agosto donde la distancia del frente de obra al sitio de disposición es de 30,3 km.

7. Valores totales de la adición.

Frente	Municipio	Valor contractual	NPs
1	Tuluá	$ 10.682.022.255	$ 6.339.250.833
2	Florida	$ 1.514.914.761	
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 2.022.999.857
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	
5	Guacarí	$ 3.154.702.964	$ 1.170.141.031
6	Guacarí	$ 2.025.953.965	$ 534.795.249
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 537.960.672
TOTAL		$ 28.611.617.941	$ 10.605.147.642

8. Que la INTERVENTORIA entrego un documento donde justifica la solicitud realizada por el contratista de solicitar la adición presupuestal y la prórroga de tiempo del contrato de obra 1.310.02-59.8-0655, documento al cual se lo solicita realizar ajustes de forma y fondo.

9. Que el acto aquí planteado es técnicamente viable, dado que el resultado de la revisión realizada por el apoyo de la supervisión da como resultado el valor solicitado y validado por la interventoría.

Cordialmente,

Ing. LUISA CONSTANZA OROZCO ORJUELA
Supervisor de apoyo
Subsecretaria de Infraestructura

Elaboro: Luisa Constanza Orozco Orjuela – Inganiero contratista SI
Revisó: Edwin Fernando Cabrara – Ingeniero contratista SI
Aprobó: Alfredo Almeida García – Subsecretario de Infraestructura

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
(Contratos y/o conve Proyectos)

De acuerdo al artículo 94 de la Ordenanza No. 620 del 19 de octubre de 2023, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender los posibles gastos que pretenda adquirir la Administración.

CDP No.:	3500009747	**Página:**	1 de 1
Elaborado por: Katherine Hoyos Arce		**Fecha de Contabilización:**	23/08/2024

Descripción
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LAEJECUCION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAINFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ACTIVIDAD:REALIZAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS URBANAS

Ítem 1
Valor: 16.000.000.000 COP
Proyecto: PI34-102449/1/9/01/03 - Realizar las obras de mejoramiento en vías urbanas
Apropiación Presupuestal:

- **Fondo:** 13110506 - REC CREDITO 1.4
- **Centro Gestor:** 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA
- **Posición Presupuestaria:** 2320202005 - Construcción y servicios de la construcción
- **Área Funcional:** 3412004010040000 - FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN
- **Elemento PEP:** PI34-102449/1/9/01/03 - Realizar las obras de mejoramiento en vías urbanas.

Cuenta Mayor: 5507051724 - Manten y/o Mejoram Obra Varia Sect Trans e Infraes

Importe total: LA SUMA DE DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS
Valor: 16.000.000.000 COP

Ordenador del Gasto:	**Expedido por:**
Firmado por: FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ 2024/08/26 01:31:12 CC	Firmado por: RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON 2024/08/23 04:14:11 CC
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ C.C.: 94.522.032	RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON C.C.: 14.884.903

cude: 5c579f7541fbb68da1c68ab2f9347dc652e6aadbe5fc960cf7c41c48ce50d5c6f3223c01bbe805f96028f5d3d7ef5bf0